



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Transitorio Segundo abroga el Reglamento del Sistema de Protección Civil para el Municipio de Teoztlán,(sic) Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad 4686 de fecha once de marzo del año dos mil nueve, y se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al mismo.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2014/12/05
2015/01/07
2015/01/08
H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos
5248 "Tierra y Libertad"



EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, PRIMER PÁRRAFO Y 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60, 61, 62 Y 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN RELACIÓN AL TÍTULO DUODÉCIMO, CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

I. QUE LA PROTECCIÓN CIVIL ES UN CONJUNTO DE ACCIONES SOLIDARIAS Y PARTICIPATIVAS, QUE EN CONSIDERACIÓN TANTO DE LOS RIESGOS DE ORIGEN NATURAL O ANTRÓPICO COMO DE LOS EFECTOS ADVERSOS DE LOS AGENTES PERTURBADORES, PREVÉ LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPAL, CON EL FIN DE CREAR UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES, PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS, MECANISMOS Y RECURSOS PARA QUE DE MANERA CORRESPONSABLE, Y PRIVILEGIANDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES, SE APLIQUEN LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y SALUD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO SUS BIENES, LA INFRAESTRUCTURA, LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE.

II. QUE CON LA FINALIDAD DE OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5224, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y APLICARLA AL ÁMBITO MUNICIPAL, A EFECTO DE PODER CONTAR DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO, CON UN ORDENAMIENTO LEGAL ADECUADO QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y SUJETAS A SER APLICADAS EN NUESTRA JURISDICCIÓN, ES DE CONSIDERARSE PRUDENTE APLICAR ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO,



ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE, ESTIMÁNDOSE PERTINENTE ARMONIZAR LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y ACTUALES CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO ESTATAL, A EFECTO DE IMPLEMENTAR ACCIONES QUE SALVAGUARDEN LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN QUE RESIDE HABITUALMENTE EN NUESTRO TERRITORIO, Y LA QUE SE HA ESTABLECIDO EN ÉL DE MANERA TRANSITORIA Y/O EN SU CARÁCTER DE VISITANTE, CONSCIENTES DE LA NECESIDAD Y OBLIGACIÓN DE PREVENIR RIESGOS, IDENTIFICANDO ZONAS, ÁREAS O LUGARES EN LOS QUE PUDIERAN DARSE POR MEDIO DE EVENTOS NATURALES O POR FENÓMENOS PERTUBADORES PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA.

III. QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EXPEDIR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES; ASÍ COMO REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA; CONSIDERANDO ASIMISMO, QUE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 5224, OBLIGA A LOS AYUNTAMIENTOS A EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA ACORDE CON DICHA LEY; POR LO TANTO, ES DE EXPEDIRSE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Protección Civil.



CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales.

CAPÍTULO SEXTO

Programas en Materia de Protección Civil.

Apartado A

Programas Municipales de Protección Civil.

Apartado B

Programas Internos de Protección Civil.

Apartado C

Programas Especiales de Protección Civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Inspección, Verificación, Vigilancia, Control y Supervisión.

Apartado A

De las Inspecciones y Verificaciones.

Apartado B

De las Notificaciones.

CAPÍTULO OCTAVO

Sanciones.

CAPÍTULO NOVENO

De los Grupos Voluntarios

CAPÍTULO DÉCIMO

Obligaciones de la Población.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Declaratoria de Emergencia y Zona de Desastre.

Apartado A

Declaratoria de Emergencia.

Apartado B

Zona de Desastre.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Medidas de Seguridad.



Apartado A

De las Medidas de Seguridad para Carnavales, Ferias, Fiestas Religiosas y Eventos.

Apartado B

De las Medidas de Seguridad en Plazas, Explanadas, Tianguis y Mercados.

Apartado C

De las Medidas de Seguridad en Lugares Abiertos, Campamentos y Zonas Agrícolas.

Apartado D

De las Medidas de Seguridad para Unidades que Transporten Materiales Peligrosos.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Capacitación.

Apartado A

Capacitación y Profesionalización de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

Apartado B

De las Personas que Capacitan y Asesoran en Materia de Protección Civil.

Apartado C

De la Capacitación al Personal de Establecimientos del Sector Público y Privado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

Procedimientos y Recursos Administrativos.

Apartado A

Procedimiento Administrativo.

Apartado B

Recursos Administrativos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Protección Civil.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es obligatorio, de observancia general, orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la Federación y el Estado, tomando en cuenta la



participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo, así como en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Las presentes disposiciones son obligatorias para autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social; y, en general para todos los habitantes del Municipio de Tepoztlán, Morelos, estableciéndose con ello:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como Órgano de Decisión y Operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, antropogénicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y socio-organizativos;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil en el municipio de Tepoztlán, Morelos;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados;
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de la protección civil;
- VII. La responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Coordinador Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su jurisdicción y atribuciones, sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil; y,
- VIII. Las bases y estructura para la creación y correcto funcionamiento del Consejo y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en términos de los lineamientos que se establecen para el caso en la Ley Estatal, como Organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación, y de gestión, dependientes de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. AGENTE AFECTABLE: A las personas, bienes, infraestructura, servicios planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador.

II. AGENTE PERTURBADOR: Al fenómeno de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre los agentes afectables.

III. AGENTE REGULADOR: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

IV. ALARMA: Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños a la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado según previo acuerdo avisa de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al accionarse, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el órgano correspondiente, en cuyo caso se dice “dar la alarma”.

V. ALBERGADO: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

VI. ALBERGUE: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómeno natural perturbador y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

VII. ATLAS ESTATAL DE RIESGOS: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

VIII. ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de



exposición de los agentes afectables dentro de los límites territoriales del municipio de Tepoztlán, Morelos.

IX. AUXILIO: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

X. BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

XI. BRIGADA: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Coordinación Municipal de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación.

XII. CONSEJO ESTATAL: Al Consejo Estatal de Protección Civil.

XIII. CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal de Protección Civil.

XIV. CONTINUIDAD DE OPERACIONES: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.

XV. COORDINACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL: Los Organismos de la administración pública estatal o municipal encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema de Protección Civil en su demarcación territorial.

XVI. COORDINACIÓN ESTATAL: A la Coordinación Estatal de Protección Civil.

XVII. COORDINACIÓN MUNICIPAL: A la Unidad de Protección Civil del Municipio de Tepoztlán, Morelos, como Organismo encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal, en la demarcación territorial del municipio.

XVIII. DAMNIFICADO: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose



con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

XIX. DESASTRE: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

XX. EMERGENCIA: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

XXI. ESCUELA ESTATAL: A la Escuela Estatal de Protección Civil.

XXII. ESTADO DE ALERTA: Al segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (pre alerta, alerta y alarma), que se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado del desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro, o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio.

XXIII. EVACUADO: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual.

XXIV. FENÓMENO ANTROPOGÉNICO: Agente perturbador producido por la actividad humana.

XXV. FENÓMENO GEOLÓGICO: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, inestabilidad de laderas, flujos, caídas o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos.

XXVI. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como, ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones fluviales, pluviales, costeras y lacustre; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados.

XXVII. FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su



interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

XXVIII. FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR: Agente perturbador producido por la naturaleza.

XXIX. FENÓMENOS PERTURBADORES: Acontecimiento que puede llegar a producir situaciones de riesgo, emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

XXX. FENÓMENO SANITARIO ECOLÓGICO: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXXI. FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO: Agente perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como manifestaciones de cualquier índole, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectaciones de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXXII. GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación y control de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las causas de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XXXIII. GRUPOS VOLUNTARIOS: Las Instituciones, Organizaciones y Asociaciones debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes, que cuenten con el personal, con conocimientos y experiencias, así como el equipo necesario y presenten sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida.



XXXIV. HOSPITAL SEGURO: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

XXXV. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

XXXVI. LEY: A la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

XXXVII. LEY GENERAL: A la Ley General de Protección Civil.

XXXVIII. MITIGACIÓN: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daño ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXIX. NORMA OFICIAL: A la norma oficial mexicana aplicable en el ámbito de la protección civil.

XL. PELIGRO: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto período y en un sitio dado.

XLI. PREPARACIÓN: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno natural perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

XLII. PREVENCIÓN: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

XLIII. PREVISIÓN: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

XLIV. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Instrumento que se circunscribe al ámbito de una dependencia, empresa, institución u organismo, perteneciente al sector público, privado o social, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, evitar la generación de fenómenos perturbadores adicionales, las acciones a implementar y medidas a adoptar en caso de un siniestro o desastre y los procesos orientados a la construcción recuperación y mejoramiento de los sistemas afectados.



XLV. PROGRAMA ESTATAL: Al Programa Estatal de Protección Civil.

XLVI. PROGRAMA MUNICIPAL: Al Programa Municipal de Protección Civil.

XLVII. PROTECCIÓN CIVIL: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y/o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y social en el ramo del sistema municipal de protección civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

XLVIII. RECONSTRUCCIÓN: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

XLIX. RECUPERACIÓN: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

L. REDUCCIÓN DE RIESGOS: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta.

LI. REFUGIO TEMPORAL: La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.



LII. REGLAMENTO: Al presente ordenamiento.

LIII. RESILIENCIA: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

LIV. RIESGO: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

LV. RIESGO INMINENTE: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

LVI. SIMULACRO: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

LVII. SINIESTRO: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos naturales perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

LVIII. SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Protección Civil.

LVIX. SISTEMA MUNICIPAL: El Sistema Municipal de Protección Civil.

LX. SISTEMA NACIONAL: Al Sistema Nacional de Protección Civil.

LXI. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL: Al Órgano responsable de implementar y operar el Programa Interno de Protección Civil que se implemente en los inmuebles e instalaciones de una Dependencia, Institución y Entidad perteneciente a los Sectores Público, Privado y Social.

LXII. VULNERABILIDAD: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

LXIII. ZONA DE DESASTRE: A un espacio geográficamente delimitado por declaración formal de autoridad competente, durante un tiempo determinado, emitida en el sentido de que se ha producido un daño de tal magnitud que



impide la realización normal de las actividades sociales y económicas de la población o que implique riesgos a la salud y a la integridad física de la sociedad.
LXIV. ZONA DE RIESGO: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno natural perturbador.

LXV. ZONA DE RIESGO GRAVE: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno natural perturbador.

Artículo 4. Para la conducción de la política en materia de protección civil, el Ayuntamiento se sujetara a los siguientes principios:

I. Los criterios de protección civil son funciones del Gobierno que se consideran en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general, para inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales deberán incluir los criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;

III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad en general y el Ayuntamiento;

IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;

VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, y



además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,

IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información, vigilancia y en general en todo tipo de acciones de la materia que efectúe la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 5. Es deber de toda persona física o moral que se encuentre dentro del territorio municipal:

- I. Informar a las Autoridades Municipales de cualquier riesgo grave o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre; y,
- III. Colaborar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

Artículo 6. Es responsabilidad de los medios de comunicación social colaborar con las autoridades competentes, informando, orientando y difundiendo oportuna y verazmente a la población en materia de protección civil, acordes con las disposiciones contempladas para el caso en el presente Reglamento y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante de la Coordinación Municipal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano; debiendo establecerse con el objeto de generar e implementar Proyectos, Programas y fomentar la cultura de la prevención, así como de organizar respuestas ante situaciones de emergencia.

Artículo 8. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, y por conducto de las instituciones y organismos de la administración pública municipal competentes,



será responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso, las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los defectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el municipio.

Será responsable además, de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil en términos de lo que disponga la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo del sistema;
- V. Dos Regidores, preferentemente los que presidan las comisiones de protección ambiental y de seguridad pública, o afines;
- VI. Los grupos voluntarios organizados;
- VII. Las organizaciones de los sectores social y privado; y,
- VIII. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas internos de protección civil;
- III. Los Programas especiales de protección civil;
- IV. El Atlas de Riesgo Municipal; y,
- V. Los inventarios de personal, material y recursos, para afrontar y mitigar las contingencias que se llegaran a presentar dentro del Municipio.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en su carácter de Coordinador Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil, mediante la



- adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. En conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil, así como planes de emergencia;
- IV. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
- V. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- VI. Coordinar acciones de difusión e información que tiendan a la generación de desarrollo y consolidación de una educación en materia de protección civil, entre las autoridades competentes y la población en general, en conjunto con el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Asesorar y apoyar a las dependencias y colonias, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;
- VIII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;
- IX. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural;
- X. Promover la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;
- XI. Previa autorización del Cabildo Municipal, suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios vecinos en materia de prevención y atención de desastres;
- XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;
- XIII. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la gestión integral de riesgos;



- XIV. Fomentar en la población una cultura de protección civil que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores y humanos; y,
XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil, parte integral del Consejo Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 13. El Consejo Municipal será el Órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de protección civil.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Dos miembros del Cabildo, preferentemente de las comisiones de protección ambiental y de seguridad pública, o afines;
- V. Los Ayudantes Municipales y Presidentes de Consejo; y,
- VI. A invitación del Presidente del Consejo Municipal:
 - a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;
 - b) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;
 - c) Los comisariados de bienes ejidales o Comunales que se encuentren comprendidos dentro del Municipio; y,
 - d) Los Representantes de Asociaciones de Colonos y Vecinales.



Artículo 15. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como Órgano Consultivo de Planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general, que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Tepoztlán;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente; lo anterior, dejando a salvo el criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones cuando así lo considere conveniente;
- III. Diseñar las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos que se llegaran a presentar dentro del territorio municipal;
- IV. Hacer del conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los riesgos que por su potencial superen la capacidad de respuesta de los recursos humanos y materiales del Municipio; lo anterior, para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;
- V. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los Programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;
- VI. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas de auxilio y de restauración a la normalidad;
- VII. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, y,
- VIII. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores que se encuentren contempladas en el presente Reglamento y en la Ley Estatal.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá sesionar por lo menos dos veces por año, con la finalidad de discutir las necesidades, carencias y asuntos relacionados con la Coordinación Municipal de Protección Civil y sus funciones.



Artículo 17. En caso de desastre, siniestro, emergencia o calamidad, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá reunirse para sesionar permanentemente sobre las eventualidades suscitadas, teniendo como finalidad la discusión de las posibles alternativas o soluciones para la salvaguarda de la población.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis y reporte técnico que presente la Coordinación Municipal de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones Avanzadas, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las Autoridades y Organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestro;
- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, los cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre;
- V. Efectuar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las dependencias, los sectores del Municipio, otros Municipios y los Gobiernos Estatal y Federal, para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los Planes Operativos;
- VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio, que permita la participación de la sociedad en general, asegurando la observancia de las decisiones y acciones del Consejo, específicamente en el ámbito de la administración pública municipal y de los grupos voluntarios; y,
- VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de su presupuesto.



Artículo 19. Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El presidente del Consejo puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo cuando éstas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia y/o cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o del Secretario Técnico, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos, para apoyar e instrumentar Programas preventivos de difusión y capacitación en materia de protección civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se hubieran suscitado durante el año;
- IX. Convocar sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afecciones de siniestro o desastre;
- X. Proponer la participación de las Dependencias del Sector Público, Privado y Social en los Programas y Proyectos de Protección Civil;
- XI. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación de los sectores público, privado y social para un efectivo funcionamiento y materialización de los Programas de Protección Civil;
- XII. Presentar a la consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;



- XIII. Disponer la implementación e integración de fondos económicos, recursos humanos y materiales que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastres;
- XIV. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, dentro del contexto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son distintas y complementarias;
- XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Coordinación Estatal de Protección Civil; y,
- XVI. Elegir al Coordinador, Director, Jefes de Área y auxiliares necesarios para el buen funcionamiento operativo y administrativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 20. Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones, en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el pleno del Consejo, las comisiones o la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- IV. Llevar un libro de las actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

Artículo 21. Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;



- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en él los avances, desviaciones y las causas que generen los retrasos de los trabajos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VI. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VII. Informar periódicamente al Presidente del Consejo y a su Secretario Ejecutivo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir informes que le soliciten los demás miembros del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el órgano regulador que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres que se llegaran a presentar, teniendo como encargo legal la organización, coordinación y operación del sistema estatal en su respectiva demarcación.

Artículo 23. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así como recopilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación.
- II. Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo la Coordinación Municipal la responsable de su ejecución.
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, así como integrar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.



- IV. En caso de siniestro o desastre provocado por efectos naturales o antropogénicos, localizar y delimitar el área o las áreas dañadas, estableciendo prioridades de atención.
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades.
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio.
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para salvaguardar la vida de las personas.
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondiente.
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según el historial de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad.
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la cultura de Protección Civil, dirigidos a los diferentes sectores de la Sociedad, promoviendo la formación de personal que pueda ejercer estas funciones.
- XI. Elaborar el padrón de personal y el inventario de materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos.
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes de dependencias y organismos del ayuntamiento y los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares.
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas que así lo soliciten, para integrar las Unidades Internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de la materia.
- XIV. Integrar el padrón de registro de los grupos voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin.
- XV. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alerta a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema



Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Coordinación Estatal de Protección Civil.

XVI. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

XVIII. Administrar los donativos recaudados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas.

XIX. Realizar visitas de inspección dentro del Municipio, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, realizando las observaciones que a su juicio resulten necesarias; lo anterior, sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:

- a) Viviendas unifamiliares, para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, así como asilos, internados, hoteles, posadas, campamentos turísticos y centros vacacionales y/o turísticos;
- b) Planteles educativos en general, ya sea estatales, federales o privados;
- c) Centros de salud para la atención de la población en general, ya sean municipales estatales, federales y/o particulares que se encuentren dentro del municipio;
- d) Auditorios, salones para fiestas o lugares de esparcimiento en general;
- e) Centros nocturnos, salones de baile, restaurantes-bar, bares y cantinas;
- f) Museos y bibliotecas;
- g) Templos y demás edificios destinados al culto religioso;
- h) Centros comerciales, supermercados y tiendas en general;
- i) Tianguis o mercados;
- j) Oficinas de la administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de la industria en general, de instituciones bursátiles y del comercio en sus diversos giros.
- k) Industrias, talleres o bodegas en general;
- l) Destino final de desechos sólidos;



- m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves en general; empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura y apicultura;
- n) Antenas de comunicación y telefonía en general;
- ñ) Edificios para estacionamiento de vehículos;
- o) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles en general, así como instalaciones en general para estos fines;
- p) Vehículos automotores de cualquier tipo o características, que transiten dentro del territorio municipal y que transporten cualquier tipo de combustible e hidrocarburo y/o materiales peligrosos, ya sea para la venta al público o para el almacenamiento en depósitos fijos o portátiles para tal fin; y,
- q) Negocios o establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P. u otro tipo de hidrocarburo.

XX. Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminares. Lo anterior, sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de particulares, dependencias, escuelas o empresas para tal fin.

XXI. Realizar inspecciones a empresas, negocios o establecimientos cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que se cuente con las medidas de seguridad y Protección Civil requeridas para su operación y funcionamiento.

XXII. Vigilar que las empresas industriales con cualquier giro o actividad, comerciales, y de servicios cuenten con los sistemas de protección, prevención y auxilio necesarios para sus propios bienes y su entorno, así como del equipo de protección personal para los trabajadores de acuerdo a sus funciones y/o actividades; además que estas empresas, establecimientos o negocios realicen periódicamente actividades de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad y Protección Civil, observando que dicha capacitación o asesoría sea otorgada por personas o empresas debidamente registradas, certificadas y autorizadas por las autoridades federales, estatales o el órgano regulador para tal fin.

XXIII. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los planes de seguridad, emergencia y evacuación y/o Programas Internos de Protección Civil, que



presenten a las autoridades municipales de la materia los respectivos obligados.

XXIV. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales le otorguen.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA, SINIESTRO Y DESASTRES NATURALES

Artículo 24. En caso de emergencia, siniestro y desastre, los ayudantes municipales procederán a instalar en cada comunidad afectada que corresponda, la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, la cual estará integrada por:

- I. El Ayudante Municipal, quien la presidirá;
- II. El o los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- III. El o los Presidentes de los Comisariados de Bienes Comunales; y,
- IV. Los grupos voluntarios de vecinos de la comunidad.

Artículo 25. Una vez que la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales se encuentre debidamente constituida, deberá dar aviso de inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil, quien recopilará la información de identificación de sus integrantes que le permita tener una inmediata comunicación con los mismos en caso de que surja una eventualidad natural o provocada por la acción del hombre que derive en un estado de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 26. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, tendrá como fin colaborar y coordinarse de manera directa con el Sistema Municipal de Protección Civil y las autoridades estatales y federales, a efecto de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de apoyo a los damnificados y tendrá como funciones las contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEXTO PROGRAMAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 27. Los Programas de Protección Civil que deberán implementarse en el ámbito jurisdiccional del Municipio, deberán contener el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, según lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Estatal.

Apartado A **Programa Municipal de Protección Civil**

Artículo 28. El Programa Municipal de Protección Civil, contendrá las políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, según lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo.

Contendrá además, lineamientos para regular las acciones de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente dentro del municipio, debiendo vincularse, tanto con el Programa Estatal como con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 29. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Subprograma de Prevención.
- II. El Subprograma de Auxilio.
- III. El Subprograma de Recuperación.

Artículo 30. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres del municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que esté expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación;
- V. La estimación de los recursos financieros; y,
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 31. Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:



- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos, comunidades y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y,
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales y albergues, considerando su capacidad de atención.

Apartado B **Programas Internos de Protección Civil**

Artículo 32. Los programas internos de Protección Civil, tienen como fin mitigar riesgos previamente identificados en inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo siguiente, a efecto de que la autoridad municipal de Protección Civil, previo a la identificación de riesgos, se encuentre en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Artículo 33. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas a continuación están obligados a exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Las empresas, establecimientos y/o negocios obligados son:

- I. Cines y teatros.
- II. Bares, videobares y discotecas.
- III. Restaurantes y fondas.
- IV. Bibliotecas.
- V. Centros comerciales.
- VI. Estadios, centros deportivos y gimnasios.
- VII. Escuelas públicas y privadas.
- VIII. Hospitales y sanatorios públicos y privados.



- IX. Templos y lugares para cultos religiosos.
- X. Establecimientos para hospedaje.
- XI. Hoteles.
- XII. Juegos mecánicos, electrónicos o eléctricos.
- XIII. Baños públicos.
- XIV. Estaciones de servicio (gasolineras).
- XV. Establecimientos de almacenamiento y distribución de todo tipo de hidrocarburos.
- XVI. Plazas de toros, fijas o portátiles.
- XVII. Centros de espectáculos.
- XVIII. Espectáculos públicos en general.
- XIX. Ferias de cualquier tipo.
- XX. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de cincuenta personas incluyendo a todos los trabajadores del lugar.
- XXI. Establecimientos con venta de pinturas y solventes en general.
- XXII. Madererías.
- XXIII. Talleres mecánicos en general.
- XXIV. Tortillerías.
- XXV. Centrales de autobuses o vehículos en general, destinados al transporte público.
- XXVI. Oficinas públicas.
- XXVII. Otros establecimientos, negocios o empresas, donde se expenda cualquier producto al público o se preste algún tipo de servicio de cualquier género.

Artículo 34. De acuerdo a su grado de riesgo específico, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles en general, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá contemplar:

- I. Datos generales de la empresa.
- II. Documentos oficiales.
- III. Datos generales del sitio.
- IV. Evaluación de los riesgos.
- V. Medidas de prevención en general.



- VI. Inventario de equipos y servicios de emergencia.
- VII. Programa de capacitación y entrenamiento.
- VIII. Organización del establecimiento para casos de emergencia.
- IX. Programa de simulacros.
- X. Riesgos internos que pueden afectar el entorno exterior de la empresa o establecimiento.
- XI. Riesgos externos que pueden afectar el entorno interno de la empresa o establecimiento.
- XII. Sistema para notificación a la ayuda externa.
- XIII. Desarrollo de procedimientos de respuesta de emergencia.
- XIV. Medidas de prevención y mitigación en casos de contingencia.
- XV. Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad en cada caso o cualquier otro producto o material que por su naturaleza se considere de alto riesgo, de acuerdo a la normatividad vigente para tales efectos.
- XVI. Croquis de ubicación de la empresa o establecimiento con colindancias.
- XVII. Croquis interno de la empresa o establecimiento donde se señale la ubicación de rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas de riesgo, extintores, botiquines de primeros auxilios, zona de triage, centro de operaciones, hidrantes, puntos de reunión y areneros.
- XVIII. Extintores: Mantenimiento anual vigente, revisión y reportes mensuales vigentes, así como el cumplimiento de la normatividad vigente con relación al mantenimiento de todo tipo de equipo auxiliar para el combate a incendios.
- XIX. Capacitación y entrenamiento adecuado y profesional del personal que labore en la empresa o establecimiento, otorgado por personal certificado, registrado y autorizado por las instancias correspondientes en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores en general.
- XX. Manuales y hojas de seguridad en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos o materiales de alto riesgo, que maneje la empresa o establecimiento.
- XXI. Directorio telefónico para el apoyo externo a emergencias.
- XXII. Conformación y directorio de brigadas de respuesta inicial a emergencias.
- XXIII. Calendario de difusión y concientización en materia de Protección Civil.
- XXIV. Indicaciones que se contengan en la guía vigente para realizar los programas internos que emite la Coordinación Estatal de Protección Civil.



XXV. La información o documentación adicional que la Coordinación Municipal de Protección Civil considere pertinente solicitar a la empresa o establecimiento.

Artículo 35. Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con un extintor de acuerdo al tipo de riesgo de incendio con el que cuente el establecimiento y respetar su vigencia de mantenimiento anual o cuando así lo requiera el mismo equipo.
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación.
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas L.P. cuando menos una vez al año, o cuando así lo amerite la situación.
- IV. Constancia de capacitación en manejo de extintores y primeros auxilios.
- V. Contar con botiquín de primeros auxilios abastecido.

Artículo 36. Los programas internos de Protección Civil serán anuales, deberán ser entregados en los tres primeros meses del año, para su evaluación y actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes.

Artículo 37. Cuando la Coordinación Municipal de Protección Civil lo considere pertinente se hará una revisión de los programas internos de Protección Civil para verificar la veracidad del contenido de los mismos, a los diversos establecimientos mencionados.

Artículo 38. La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a los que sea presentado.

Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la



autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 39. Cada dependencia, tanto centralizada como paramunicipal del Ayuntamiento, deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil; y en el mismo se señalarán:

- I. El responsable del Programa;
- II. Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III. Las personas que participarán en la emergencia;
- IV. Los procedimientos de coordinación;
- V. Los procedimientos de comunicación;
- VI. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VII. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga; y,
- VIII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en materia de Protección Civil.

Artículo 40. Para la implementación de los programas internos de Protección Civil, cada instancia a la que se refieren los artículos anteriores, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Apartado C **Programas Especiales de Protección Civil**

Artículo 41. Los programas especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación y operación que se implementan con la participación de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucra a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.



Artículo 42. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual, deberán, previo a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 43. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas en materia de protección civil que se le indiquen, así como las que el Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, considere pertinentes.
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como los bienes y el entorno.
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del Ayuntamiento en su ámbito de competencia, debiendo ser supervisadas en su integridad por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación Municipal, supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil propias del evento o espectáculo.
- VII. La Coordinación Municipal y el organizador del evento, establecerán un puesto de trabajo en el lugar del evento.
- VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme a la capacidad prevista.



IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y el desarrollo del evento.

Artículo 44. Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de quinientas hasta un mil personas:
 - a) El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal, expedirá autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar, y de la adopción de las medidas de seguridad que sean pertinentes según la naturaleza y magnitud del acto; y,
 - b) El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil, con una anticipación de siete días naturales al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar tres días hábiles anteriores a la celebración del mismo, en caso del silencio de la autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de un mil y hasta cinco mil personas:
 - a) El organizador presentará a la Coordinación Municipal un desglose de tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de este documento será de catorce días naturales anteriores al evento;
 - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Coordinación Municipal realizará la correspondiente visita de supervisión;
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal, procederá a expedir la autorización correspondiente; y,
 - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado cinco días naturales anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de cinco mil personas:
 - a) Con una anticipación mínima de veintiún días naturales a la presentación del evento o espectáculo el organizador presentará a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;



- b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de documentación de que trata el inciso a) de la fracción que antecede, la Coordinación Municipal, convocará a una reunión del Consejo dónde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de cinco días naturales, el Secretario Técnico formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión de Consejo, con el cual deberá realizar una visita de supervisión al establecimiento o lugar del evento;
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Coordinación Municipal de Protección Civil, procederá a expedir la autorización correspondiente; y,
- e) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar siete días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso que la autoridad no de respuesta durante los plazos señalados en el inciso d) de la fracción II, así como en el inciso e) de la fracción III, del presente artículo, se entenderá aprobado el programa presentado.

Artículo 45. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar fuegos pirotécnicos en donde se utilicen cualquier pólvora y/o material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Coordinación Municipal de Protección Civil, con los datos y documentación siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los fuegos pirotécnicos.
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar potencia, tipo y cantidad de artificios.
- V. Procedimientos para la atención de emergencias.
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de quinientos metros.



En el caso de que se pretendan utilizar pirotécnicos en cualquier otro espectáculo que no sea tradicional o popular, a la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones de la uno a la seis, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 46. El Ayuntamiento, por conducto del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, expedirá el documento denominado “CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD”, firmado por la primera autoridad administrativa, prevista en el artículo 39, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 47. La Coordinación Municipal de Protección Civil, está facultada para efectuar aseguramiento o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los fuegos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos, previo a emitir una resolución fundada y motivada en la que, en su caso, aplique las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepoztlán vigente, a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en los artículos que anteceden.

Asimismo, la Coordinación Municipal estará facultada para realizar el aseguramiento y resguardo de todo tipo de fuegos pirotécnicos o artificios que se expendan al público sin la autorización o el permiso correspondiente, aplicando las sanciones procedentes.

Una vez practicado el resguardo y/o aseguramiento de los artificios pirotécnicos a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación Municipal procederá a su destrucción bajo las medidas de seguridad adecuadas, levantando acta circunstanciada de tal evento.

Artículo 48. Los organizadores, de peregrinaciones, procesiones populares o religiosas que utilicen cohetones en su transitar deberán proporcionar a la Coordinación Municipal la fecha, hora y croquis del trayecto de salida y llegada a su lugar de destino.



Artículo 49. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativas y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso los auxilios que resulten aconsejables atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 50. Es competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil realizar visitas de inspección y vigilancia con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente reglamento y de la ley estatal en el marco de sus atribuciones, aplicando las sanciones que se establecen en dichos ordenamientos, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras autoridades.

Artículo 51. Las Inspecciones de la Coordinación Municipal tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados por este ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 52. La Coordinación Municipal será auxiliar del Ministerio Público en materia de Protección Civil, cuando éste así se lo requiera, por las características especiales del asunto o diligencia a desahogar en las investigaciones.

Artículo 53. Para efectuar visitas de inspección, verificación, vigilancia, control y supervisión, la Coordinación Municipal podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo o cuando así lo requiera el caso.

Apartado A De las Inspecciones y Verificaciones

Artículo 54. Las inspecciones que en el ámbito de sus atribuciones, practique la Coordinación Municipal se sujetarán a las siguientes bases:



- I. El funcionario municipal facultado para constituirse como inspector adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, y en su caso, la denominación en tratándose de establecimiento o local comercial o de servicios; objeto y aspectos de la visita, los cuales se asentarán en la orden con precisión y claridad; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que se faculte para la práctica de la diligencia de inspección y/o verificación. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de expedición de la orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo para el caso que, de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esa circunstancia altere o reste valor probatorio al documento.
- V. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenadas en el reglamento o en la ley estatal de la materia, haciéndolas constar en el acta de manera precisa y pormenorizada; comunicándole en el mismo acto, el derecho que le asiste para impugnar por escrito, y dentro del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de que se emita el acta y ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la propia acta, exhibiendo las pruebas y formulando los alegatos que a su derecho convenga.
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia. El original quedará bajo resguardo de la Coordinación Municipal de Protección Civil.



Artículo 55. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción quinta del artículo anterior, la Coordinación Municipal, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso. Dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

En caso de que la resolución determine que el establecimiento visitado incumple en cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la ley estatal en los casos aplicables, previo a cerciorarse de que transcurrió el término a que alude la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, en caso de impugnación de la determinación emitida por la Coordinación Municipal, ésta procederá a realizar las gestiones y trámites administrativos para hacer efectiva la sanción que corresponda, ejecutando las acciones de sanción procedentes en base a la gravedad de la falta o reincidencia del visitado.

Apartado B De las Notificaciones

Artículo 56. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos de este ordenamiento, serán de carácter personal.

Artículo 57. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 58. Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 59. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo en casos de urgencia que a juicio del titular de la Coordinación Municipal requieran de notificación inmediata.



Artículo 60. En todo lo no previsto en este apartado en materia de notificaciones, serán aplicables las disposiciones que para el caso, se establecen en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, teniendo aplicación supletoria lo concerniente a este tema y que se contenga en el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO OCTAVO SANCIONES

Artículo 61. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 62. Las sanciones administrativas aplicables, podrán consistir en:

- I. Sanción económica de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepoztlán, Morelos, vigente en la fecha en que se haya cometido la infracción;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del o de los establecimientos visitados, o del lugar donde se desarrolle algún evento;
- III. Multa de veinticinco y hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, en términos de lo que disponga para cada caso, la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- IV. En caso de reincidencia, independientemente de las sanciones económicas que procedan, se clausurará el lugar o establecimiento de forma temporal o definitiva.

Artículo 63. Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o morales a las que se sanciona, y demás circunstancias que sirvan para individualizarla.

Artículo 64. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil en los términos señalados en este ordenamiento, siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepoztlán, Morelos,



vigente, en caso de que la infracción derive en una sanción de carácter económico.

Artículo 65. En materia de Protección Civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan órdenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción; y,
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 66. Además de las establecidas en el presente Reglamento, son conductas constitutivas de Infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la Población.
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de Protección Civil, la realización de inspecciones y verificaciones.
- III. No atender los requerimientos de las Autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la Ley de la materia y el presente Reglamento. Igualmente si se proporciona información falsa.
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad, en los términos del presente ordenamiento.
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y de este Reglamento.

Artículo 67. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la Población.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos.
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la Autoridad.



- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- VI. En su caso, la reincidencia.

Artículo 68. Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal de Protección Civil hará del conocimiento de la Autoridad competente los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 69. Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la Población Civil cuando la magnitud de un desastre así lo amerite.

Artículo 70. Para el desarrollo de las actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los grupos voluntarios de carácter municipal deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal, mediante un certificado que otorgará dicho organismo en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario y actividades a las que se dedica.

El registro deberá revalidarse anualmente.

Artículo 71. La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases:

- I. Territorial: Formada por habitantes de las Localidades del Municipio de Tepoztlán.
- II. Profesional o de oficio: Constituida de acuerdo a la preparación específica de cada persona, como médicos, ingenieros, electricistas, enfermeras, radioaficionados y demás especialistas relacionados con la materia de la Protección Civil.

Artículo 72. Corresponde a los grupos voluntarios:



- I. Establecer acciones en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de emergencia o desastre.
- II. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil.
- III. Comunicar al Consejo Municipal o a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la presencia de una situación probable o de inminente riesgo y que pueda desencadenar en un siniestro o desastre, con el objeto de que éstos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.
- IV. Participar en los Programas de Capacitación a la ciudadanía, en materia de prevención y autoprotección en caso de desastres.
- V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado o atención, de personas afectadas por una emergencia o desastre dentro del territorio municipal.
- VI. Colaborar en la clasificación y posible ubicación de albergues o refugios temporales y en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos.
- VII. Participar en todas las actividades de la materia, que le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.
- VIII. Informar semestralmente a la Coordinación Municipal sobre las actividades realizadas.

Artículo 73. Para la autorización o la renovación del registro de los grupos voluntarios y organizaciones civiles especializadas que presten el servicio de traslado en ambulancias, además de cumplir con la norma oficial vigente, relativa a la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancias, deberán atender puntualmente los llamados que les sean canalizados por los sistemas telefónicos de atención de emergencias.

Artículo 74. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados y en su caso podrá recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente en las Coordinación Municipal de Protección Civil precisando su actividad, oficio o profesión, así como sus especialidades aplicables a tareas de Protección Civil.



Artículo 75. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y recursos técnicos y materiales;
- IV. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil;
- V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VI. Sujetarse al mando inmediato de la Coordinación Municipal, y en su caso, atender las indicaciones provenientes del personal de la Coordinación Estatal que se apersona en caso de un riesgo, emergencia o desastre en el territorio municipal;
- VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Refrendar anualmente su registro, mediante los trámites y procedimientos establecidos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento;
- IX. Las demás que les otorgue el presente ordenamiento y la Ley Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO
OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 76. Son obligaciones de la Población:

- I. Acatar las normas de prevención y seguridad que dicte el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Informar a la Coordinación Municipal de cualquier riesgo, siniestro o desastre de que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento en los Programas de Protección Civil;
- IV. Cooperar con las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre; y,



V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

Artículo 77. Son obligaciones de las personas que se dediquen a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversión, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior.
- II. Las contenidas en las Leyes, Reglamentos, Manuales y Circulares dictados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes y que se dicten en materia de prevención de desastres o las consecuencias de éstos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 78. El Centro Municipal de Operaciones se establecerá en el despacho del Presidente Municipal, donde se llevarán a cabo acciones de dirección y coordinación, de acuerdo a la situación imperante. El Presidente Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas, en caso de ser necesario.

Artículo 79. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia o desastre.
- II. Realizar la planeación logística de las operaciones.
- III. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos.
- IV. Operar la comunicación social de emergencia o desastre.
- V. Evaluar la capacidad de respuesta del personal que intervenga directamente en la emergencia o desastre y solicitar los apoyos que considere necesarios.
- VI. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios.
- VII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Coordinación Municipal de Protección Civil.



VIII. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y ZONA DE DESASTRE

Apartado A Declaratoria de Emergencia

Artículo 80. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual el Consejo Municipal reconoce que una parte del Municipio o diversas áreas o zonas del mismo, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 81. La declaratoria de estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y,
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

Artículo 82. La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia o desastre. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo o desastre, será puesto en conocimiento de la Coordinación Municipal, como parte de las acciones de prevención.
- II. Zona o zonas afectadas. Conforme a la evaluación inicial de alto riesgo, siniestro o desastre, el Titular de la Coordinación Municipal, según sea el caso, convocará con carácter de urgente al Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Ya reunido el Consejo se determinarán las acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias del Municipio, así como los organismos Privados y Sociales quienes apoyen el cumplimiento de los Programas de Protección Civil, en medidas de prevención y auxilio.
- IV. Instrucciones dirigidas a la Población, de acuerdo con el Programa Municipal de Protección Civil.



Artículo 83. Las declaratorias deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Apartado B

Zona de Desastre

Artículo 84. Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social administrativa y política.

Artículo 85. Ante una situación de desastre, se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las Autoridades Estatales y Federales y por conducto del Gobernador, en su caso, se podrá solicitar el auxilio Nacional e incluso, internacional.

Artículo 86. Corresponde al Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 87. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos, lugares donde se desarrollen eventos y puestos semifijos a los que se refiere este ordenamiento.

En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Municipal ejecutará las medidas de seguridad que le compete y



considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 88. Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo.
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales. Ello, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales que, en su caso, hayan tomado acciones en la calamidad.
- III. Suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- IV. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y plazas; en general, de cualquier inmueble.
- V. El aseguramiento de objetos materiales.
- VI. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, puestos semifijos, construcciones, instalaciones u obras.
- VII. La emisión de mensajes de alerta.
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones Reglamentarias y la Legislación Local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causándose daños.
- IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias y la Legislación Local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causándose riesgos.
- X. Las contempladas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 89. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, el procedimiento a practicarse será el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos.



II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo.

III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Coordinación Municipal, y las Autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quien resulte responsable.

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Coordinación Municipal, previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

Artículo 90. Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la Autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 91. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, la Coordinación Municipal de Protección Civil, procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a la clausura de los lugares donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

Artículo 92. Las obras que se ordenen por parte de la Coordinación Municipal, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Además del cobro de las



cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Artículo 93. La Coordinación Municipal de Protección Civil, asegurará los materiales o productos que se consideren de alto riesgo existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviarlo a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Coordinación Municipal y a las Autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto, la Coordinación Municipal deberá levantar un acta en la que se manifestarán las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia.

Artículo 94. Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

Apartado A **De las Medidas de Seguridad para** **Carnavales, Ferias, Fiestas Religiosas y Eventos**

Artículo 95. Medidas de seguridad con que deberán contar los juegos mecánicos en carnavales, ferias, fiestas religiosas y eventos:

- I. Póliza de seguro vigente.
- II. Deberán contar con planta generadora de corriente eléctrica propia.



- III. Cada juego deberá estar aterrizado y con protección contra sobrecargas y cortos eléctricos; los motores deberán estar protegidos con arrancadores de acuerdo a la potencia del mismo.
- IV. Cada juego deberá estar circulado por barreras protectoras.
- V. Deberán contar con un extintor de tipo pqs y capacidad mínima de seis kilogramos.
- VI. El cableado que pasa a ras de suelo deberá de ser del tipo uso rudo y no ser obstáculo para las personas.
- VII. El tanque de combustible para la planta generadora deberá estar identificado y con medidas de seguridad para evitar incendios.
- VIII. El generador de corriente eléctrica deberá estar aterrizado y protegido por interruptor termomagnético de acuerdo a su capacidad.
- IX. Los juegos mecánicos deberán estar calzados correctamente, con aprobación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- X. El cableado en las uniones deberá estar encintado correctamente.
- XI. Deberá contar con botiquín de primeros auxilios, debidamente abastecido.
- XII. Los juegos mecánicos deberán estar en buenas condiciones, no presentar bordes cortantes o lámina desolada que dañe la integridad física de las personas.
- XIII. Los operadores de los juegos mecánicos deberán ser mayores de edad y presentar constancia de capacitación en equipos contra incendio.
- XIV. Pasillos amplios y libres de obstáculos en caso de evacuación.

Artículo 96. Para la quema de artificios pirotécnicos, el permisionario pirotécnico deberá contar con la Autorización Administrativa Municipal, el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional vigente.

Artículo 97. Se realizará una visita de inspección en el lugar donde el permisionario de fuegos pirotécnicos indique que realizará la quema para determinar que no exista riesgo en su entorno.

Artículo 98. En el día y hora señalados para la quema de los artificios pirotécnicos, la Coordinación Municipal, realizará una inspección para revisar las siguientes medidas de seguridad con que deberá contar el permisionario:



- a) Extintores vigentes con capacidad de seis kilogramos.
- b) Área delimitada con cinta que contenga la leyenda PELIGRO, de acuerdo a la altura, en caso de castillo.
- c) Ningún personal deberá ascender a la torre del castillo en el momento de la quema.

Artículo 99. Todo tipo de negocio y/o establecimiento, deberá entregar el Programa Interno de Protección Civil en los tres primeros meses del año, sin la notificación de requerimiento correspondiente, así como Libro Florete (Bitácora) para su certificación y cuando sea entregado en cualquier otro mes solo será válido para el resto del año posterior a la fecha de su entrega.

Artículo 100. Todo tipo de negocio y/o establecimiento deberá contar con rampa de acceso para personas con capacidades diferentes, así como salida de emergencia adecuada a su capacidad.

Artículo 101. Todo tipo de negocio y/o establecimiento, escuela o empresa, que cuente con ventanales en espacios amplios, deberá colocar película antiastillable.

Artículo 102. Todo tipo de negocio y/o establecimiento y los que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil, que contenga material inflamable, en su construcción (combustible sólido, madera, hule o similares), deberá aplicar retardante al fuego.

Artículo 103. Todo tipo de negocio, establecimiento, evento, o persona particular que con motivo de soltar los denominados "globos de Cantolla" ponga en riesgo a las personas y/o al entorno ecológico, será responsable de su acción en los términos del presente reglamento.

Apartado B **De las Medidas de Seguridad en Plazas, Explanadas, Tianguis y Mercados**

Artículo 104. Es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, regular las actividades que se desarrollen en los sitios de uso común en los que se ejerzan actividades económicas, como lo son, plazas, explanadas, tianguis y/o



mercados en los que se expendan o se facilite a la Población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

La regulación enunciada en el párrafo anterior, tendrá como fin primordial que dichos sitios cuenten con las medidas de seguridad mínimas en su organización territorial, ubicación y delimitaciones, procurando que prevalezca el interés general de la población en materia de seguridad y protección sobre los intereses particulares o de grupo, sobre todo, si dichos lugares cuentan con alta afluencia de público.

Artículo 105. Con base a los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento determinará las áreas en las que se podrán establecer tianguis, mercados o centros de abasto, los cuales se organizarán en términos de lo que señala, para el caso el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, así como el Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Artículo 106. En materia de Protección Civil, son obligaciones de los propietarios, arrendadores, administradores, encargados y/o responsables de los sitios en que se ejerzan actividades económicas en plazas, explanadas, tianguis y/o mercados, las siguientes:

- I. Contar con la autorización, permiso o licencia respectiva para el funcionamiento e inicio de toda actividad comercial, industrial y de servicios comprendidos dentro del Municipio, expedida por la Autoridad competente.
- II. Destinar exclusivamente el local para el giro o giros a que se refiera su autorización, permiso o licencia.
- III. Vigilar que se conserve el orden y la seguridad dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas inmediatas al mismo o se afecte la seguridad de la Población.
- IV. Definir adecuada y visiblemente pasillos libres de obstáculos que podrán ser utilizados como rutas de evacuación o salidas de emergencia en caso de siniestro.



V. En los locales o establecimientos en los que se expendan comida para consumir en el sitio o para llevar, no deberá haber más de dos cilindros de gas L.P., los cuales no deberán tener fugas, encontrarse en mal estado o defectuosos.

VI. Permitir al personal de la Coordinación Municipal, acceso al local o establecimiento para realizar las funciones de inspección, verificación, vigilancia, control y supervisión a que alude el presente reglamento, la Ley Estatal y demás ordenamientos afines y aplicables en la materia.

VII. Las demás que se señalen en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Apartado C

De las Medidas de Seguridad en Lugares Abiertos, Campamentos y Zonas Agrícolas

Artículo 107. Considerando que la preservación de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, constituyen políticas de atención prioritaria para el Ayuntamiento, la Coordinación Municipal de Protección Civil queda facultada para hacer recorridos de inspección, verificación, control y vigilancia en zonas naturales abiertas al público, en campamentos, así como en zonas agrícolas en las que se lleve a cabo la quema de cosechas o residuos de ésta, a efecto de que sean controladas y supervisadas por personal de la Coordinación Municipal con el fin de evitar la propagación de fuego en áreas de concentración poblacional.

Artículo 108. Como medida de precaución, y en coordinación con el área de Protección Ambiental Municipal, personal de Protección Civil tendrá la facultad de apercibir y, en su caso, sancionar, a los particulares, físicos o morales, que enciendan fogatas o prendan fuego en reuniones recreativas, aplicando las multas y/o sanciones a que alude este Reglamento.

Apartado D

De las Medidas de Seguridad para Unidades que Transporten Materiales Peligrosos



Artículo 110. Las unidades cilindreras y abastecedoras de tanques estacionarios de gas L.P. que circulan en el Territorio de Tepoztlán, Morelos, deberán contar con las medidas mínimas de seguridad como son:

- I. Extintor vigente (presurizado).
- II. Botiquín debidamente abastecido para primeros auxilios.
- III. Martillo de goma y estacas.
- IV. Banderolas rígidas.
- V. Cinta estática (mata chispas).
- VI. La unidad deberá encontrarse en óptimas condiciones físicas y mecánicas.
- VII. Deberán contar con su señalización correspondiente (rombo de clasificación).
- VIII. Deberán presentar dictamen técnico por unidad verificadora de su instalación de gas LP para su carburación, si usa la unidad.

Artículo 111. Las unidades cilindreras y la tipo esfera no deberán abastecerse por sí mismas para su carburación.

Artículo 112. Las unidades cilindreras no podrán traslapar gas L.P. a los cilindros vacíos.

Artículo 113. Los conductores de unidades que transporten gas L.P. no deberán conducir en estado de ebriedad.

Artículo 114. Los conductores y ayudantes de las unidades cilindreras deberán portar y, en su caso, presentar a la Autoridad de Protección Civil Municipal, el formato DC-3 de capacitación en uso y manejo de extintores y atención a emergencias por fugas de gas L.P.

Artículo 115. En las unidades cilindreras y/o auto-tanques en servicio no se deberán transportar menores de edad y/o mujeres, a excepción de que sean comisionistas o pertenezcan a la empresa correspondiente.

Artículo 116. Las unidades cilindreras tendrán la obligación de cambiar los cilindros en mal estado o defectuosos que presenten fuga.



La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de hacer revisiones y/o exploraciones físicas para determinar si existen cilindros en mal estado, defectuosos y/o con fugas, pudiendo aplicar las sanciones que resulten procedentes en términos de lo que dispone la Ley Estatal y el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CAPACITACIÓN

Apartado A

Capacitación y Profesionalización de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 117. En términos de lo que ordena la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, la profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal debe ser permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera.

Para dichos efectos, el Municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de Servicio Civil de carrera o la que haga sus veces de ordenamiento afín, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Municipal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la Sociedad y del Estado.

Artículo 118. La Coordinación Municipal tomará como base la capacitación de su personal a través de la Escuela Estatal de Protección Civil.

Artículo 119. El servicio profesional de carrera, en el rubro de la Protección Civil Municipal, y en el desempeño laboral de los elementos que la integran, deberá garantizar lo siguiente:

- I. Estabilidad y permanencia en el servicio;
- II. Remuneración acorde a las funciones y responsabilidad de cada elemento;



- III. Selección y reclutamiento transparente y riguroso;
- IV. Organización y establecimiento preciso de jerarquías;
- V. Funciones claras y definidas;
- VI. Igualdad de oportunidad en la permanencia y/o promoción en el servicio;
- VII. Profesionalización y especialización en cada función;
- VIII. Beneficios sociales y económicos derivados de la productividad y la calidad en la prestación de los servicios, acorde con las condiciones presupuestales de la dependencia;
- IX. Formación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente relacionados con las funciones del Municipio;
- X. Desarrollo profesional, técnico, científico, físico, humanístico y cultural de los elementos operativos, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos;
- XI. Evaluación constante del desempeño de los servidores públicos; y,
- XII. La Institucionalización del servicio profesional de carrera, en la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contar con un plan de objetivos que medirá el Proceso de Institucionalización, las Normas, Políticas y Procedimientos Administrativos, que definen a los servidores públicos que participan en el mismo. Todo ello lo regulan la metodología, pedagogía y la medición del desempeño del trabajador; donde existe el sistema de mérito para la selección, promoción, acceso y estabilidad personal, además de que la estructura deba cumplir con la realización de la planeación y ejecución en la práctica en el ámbito gubernamental de dicho servicio, sin que deje fuera un sistema de clasificación de niveles de mando, plan de salarios, tabulador de puesto, capacitación, actualización y desarrollo de personal.

Apartado B

De las Personas que Capacitan y Asesoran en Materia de Protección Civil

Artículo 120. Las personas que deseen desempeñar labores de capacitación y asesoría en materia de Protección Civil dentro del Territorio Municipal de Tepoztlán, para realizar en forma coordinada estas actividades de manera voluntaria o remunerada deberán acreditar que se encuentran registradas, particularmente o como empresa constituida para tal fin, en la Coordinación Estatal de Protección Civil, sin menoscabo de los requisitos y condiciones que en



el rubro, determine la Ley Estatal y su Reglamento. Además, deberán precisar su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de capacitación y asesoría en materia de Protección Civil.

Artículo 121. Las personas que deseen desempeñar labores de capacitación y asesoría en materia de Protección Civil dentro del Territorio Municipal de Tepoztlán, una vez registradas, deberán entregar la documentación correspondiente que los acredite como personas capacitadas y con suficientes conocimientos para poder impartir capacitación y asesoría en la materia. La documentación aquí señalada deberá incluir, entre otros documentos del orden Estatal y Federal, currículum general e individual del o de las personas encargadas de la capacitación o asesoría, anexando certificaciones, constancias y/o reconocimientos actualizados en cada una de las áreas que se pretendan impartir; asimismo, registros actualizados expedidos por las Autoridades Estatales o Federales correspondientes en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de Protección Civil.

Apartado C **De la Capacitación al Personal de** **Establecimientos del Sector Público y Privado**

Artículo 122. Todo tipo de negocio, establecimiento o empresa, ya sea pública o privada, deberá capacitar a todo su personal en materia de Protección Civil; asimismo, deberá entregar anualmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, por escrito, su Programa de Capacitación, el cual deberá incluir capacitación en las áreas de primeros auxilios, combate a incendios, uso y operación de extintores, formación de brigadas de emergencia, búsqueda, rescate y salvamentos, simulacros de materiales peligrosos y seguridad e higiene industrial.

Artículo 123. Todo tipo de negocio, establecimiento o empresa, ya sea pública o privada, deberá realizar como mínimo tres veces al año, ejercicios de evacuación o de emergencias simuladas (simulacros), donde se incluya la atención a emergencias sobre combate a incendios, sismos, derrame o fuga de materiales o sustancias peligrosas y atención de personas lesionadas. Ello, de acuerdo a los riesgos específicos, al grado de riesgo o al giro mismo de la empresa, negocio y/o establecimiento. Asimismo, deberán entregar anualmente a la Coordinación



Municipal su Programa de Simulacros, el cual deberá de contener por cada uno de los simulacros a efectuarse, fecha y hora, hipótesis y guión correspondiente, así como la cronología del evento en tiempos reales. Dichos simulacros tendrán validez solo cuando éstos sean evaluados por personal acreditado como Autoridades de Protección civil, ya sean Federales, Estatales o Municipales, y/o en caso a que no se acuda a la evaluación del simulacro, el negocio o establecimiento deberá aportar evidencias fotográficas de que se realiza el simulacro en tiempo y forma para su aprobación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Apartado A Procedimiento Administrativo

Artículo 124. El Procedimiento Administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento en materia de Protección Civil, considerados en el presente Reglamento y en la Ley Estatal, así como para garantizarlos derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables.

Artículo 125. Para la consecución de los fines procedimentales en la materia, el procedimiento a que refiere este apartado, se regirá en base a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales correspondientes, aplicables a las acciones que pueden incoar los particulares contra las actuaciones de las Autoridades Municipales de Protección Civil, así como a las obligaciones y atribuciones que a éstas le confieran dichos ordenamientos.

El Procedimiento Administrativo en la materia, así como los recursos que se contemplen para impugnar las determinaciones de la autoridad de Protección Civil, se regirá por el principio de estricto derecho, aplicando irrestrictamente los principios que en materia de derechos humanos han sido adoptados por nuestro País.



Apartado B

Recursos Administrativos

Artículo 126. Los recursos administrativos son el medio legal en virtud de los cuales se impugnan los Acuerdos y Actos Administrativos provenientes de las Autoridades Municipales.

Artículo 127. Contra las resoluciones de las Autoridades en que se impongan las sanciones contenidas en este Reglamento o en la Ley Estatal, procederá el recurso de impugnación, en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 128. Los servidores públicos municipales de las áreas relacionadas con la Protección Civil, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones prevista en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en caso de que la conducta constituya un delito reconocido por la Ley Penal en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema de Protección Civil para el Municipio de Teoztlán,(sic) Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad 4686 de fecha once de marzo del año dos mil nueve, y se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al mismo.



TERCERO.- Las menciones que en otros ordenamientos se hagan sobre las facultades, atribuciones y funciones de la actual Coordinación Municipal de Protección Civil, se entenderán referidas a este organismo, en tanto no se hagan las adecuaciones reglamentarias necesarias a los ordenamientos legales que la denominen con otro nombre o con el nombre anterior a la publicación de este Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expiden los Manuales a que se hace referencia en el presente Reglamento, el Presidente Municipal y el Síndico, en ese orden, quedan facultados para resolver todas las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con motivo de la aplicación del presente ordenamiento.

QUINTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

SEXTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
FRANCISCO NAVARRETE CONDE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.
PORFIRIO LUNA CEDILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
CÉSAR CHÁVEZ ESTRADA
REGIDOR DE HACIENDA
L.C.C. CLAUDIA ROBLES FLORES
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS
ISIDORO BENITO RODRÍGUEZ GARCIA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
TOMÁS SALAZAR BORDA
REGIDOR DE EDUCACIÓN**



**OSCAR ORTEGA RENDÓN
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
ING. MARCOS DEMESA NORIEGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SIN RÚBRICAS.**